

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00153

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, siendo innecesario allegar el título original base de ejecución con la demanda, habiéndose subsanado la demanda en debida forma y tras verificar que ésta y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y ss y 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ contra LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ VILLAZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 79271728

1.1.- \$236.279.208,00, por concepto de capital insoluto.

1.2.- Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 14 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.- Por los intereses corrientes causados hasta el 13 de marzo de 2023, liquidados desde que se causaron, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa corriente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibídem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Efectúense las anteriores comunicaciones acorde con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el canon 111 del CGP.

SEXTO: RECONOCER personería al profesional JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 55
fijado el 2 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d52ac55f31b9e9d322bef61d643e99a6e2c384182ed4366704cecb0cd3a93cc**

Documento generado en 28/04/2023 04:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>